

REGIMEN DE CONSEJO DIRECTIVO FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICO-QUIMICAS Y NATURALES

ARTICULO 1: Componen el Consejo Directivo: el Decano, 8 Consejeros Docentes, 4 Consejeros Alumnos, 2 Consejeros Graduados y 2 Consejeros No-Docentes, elegidos todos por los respectivos claustros. Los Directores de Departamentos podrán participar con voz en las sesiones.

ARTICULO 2: Son atribuciones y deberes de los Consejeros:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y a la de sus respectivas Comisiones.
- b) Todos los consejeros directivos (titulares y suplentes) deberán participar por lo menos en una comisión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.
- c) Elegir al presidente de la comisión que integren y presidir la comisión en caso de ser elegidos.
- d) Proponer asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, según se estipula en el artículo 34

ARTICULO 3:

- a) El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a una sesión, será reemplazado por su suplente. Es deber del consejero avisar al suplente. Si titular y suplente no pueden asistir deberán informar al Decano.

En ningún caso el Consejero podrá ser reemplazado durante la sesión.

ARTÍCULO 4: Si un Consejero no pudiera concurrir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma será sustituido por su Consejero Suplente. El Consejero titular que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, dentro del año calendario, quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 185 del Estatuto de la UNRC.

CAPITULO II

DEL DECANO

ARTÍCULO 5: Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Dar cuenta de los Asuntos entrados en el orden establecido en el Artículo 54.
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Proponer la votación y proclamar resultados.
- f) Proponer los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, el que se hará público cuarenta y ocho horas antes de la sesión.
- g) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- i) Convocar al Consejo y a los Directores de Departamentos a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 6: El Vicedecano reemplazará al Decano en las sesiones del Consejo cuando éste se encuentre impedido o ausente. Tendrá asiento permanente en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7: Sólo el Decano podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

CAPITULO III

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8: El Secretario Técnico actuará como Secretario de Actas cuyas funciones son elaborar y leer las Actas. En caso de ausencia o incapacidad del Secretario Técnico, actuará como Secretario de Actas cualquiera de los Secretarios o Subsecretarios de la Facultad, según lo decida el Decano. Los consejeros tendrán acceso al borrador de cada acta previo a la reunión donde se propone su aprobación.

ARTÍCULO 9: Las Actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

a) Nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, de los Consejeros que hubieran faltado con aviso o sin él o con licencia, de los Directores de Departamento y de los invitados que hayan participado en la reunión.

b) El lugar y fecha en que se celebre la sesión y la hora de inicio.

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior.

d) Una síntesis del informe del Decanato.

e) Los asuntos entrados, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.

f) En cada asunto tratado o asuntos con despachos, se dejará constancia de las propuestas, del resultado de la votación y de la resolución final adoptada por el Consejo. Sólo a pedido de los Consejeros se dejará constancia de los fundamentos y principios que se hubiesen aducido por los mismos. Dicho pedido debe realizarse durante la sesión de Consejo.

g) La hora en que se levanta la sesión.

h) Constancia del pedido y autorización para el retiro de los Consejeros.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10: El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde el 1º de Marzo hasta el 20 de Diciembre.

ARTICULO 11: En la primera sesión ordinaria, el Consejo determinará día y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente. Deberá reunirse cada dos semanas, pudiendo excluirse el mes de receso invernal. Una vez definido el cronograma de sesiones ordinarias, los

Consejeros titulares y suplentes y Directores de Departamentos quedan por defecto convocados a ellas.

ARTÍCULO 12: El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 13: La citación de los miembros del Consejo y de los Directores de Departamentos a reuniones extraordinarias será efectuada con 48 hs. de anticipación, a la vez que se les dará a conocer el orden del día.

ARTÍCULO 14: Para formar quórum son necesarios nueve (9) Consejeros que representen al menos dos de los distintos claustros. Pasados 30 minutos de la hora indicada para la sesión, si no hubiera quórum la misma quedará diferida.

ARTÍCULO 15: Las sesiones serán públicas pero podrá haber reuniones reservadas, sin público, o secretas y por resolución especial del Consejo. Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así lo resuelvan por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 16: El Decano podrá pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en esa forma. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos.

ARTÍCULO 17: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice. De lo tratado en ellas sólo se transcribirá en actas las resoluciones finales.

ARTÍCULO 18: El Consejo podrá pasar a sesión reservada en cualquier momento a pedido del Decano o de cualquiera de sus miembros cuando las condiciones imperantes en el recinto no permitan la normal continuidad de las mismas.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 19: Habrá cinco comisiones permanentes, integradas por los miembros del Consejo, y serán: a) Enseñanza. b) Investigación, Posgrado y Transferencia. c) Personal d) Interpretación y reglamentos, e) Presupuesto y finanzas. Estas Comisiones se compondrán del número de consejeros que el

Consejo Directivo determine, deberán estar representados al menos dos claustros y al menos dos de los integrantes deberán ser Consejeros Titulares ,

Las funciones de estas Comisiones serán las siguientes:

a.- COMISIÓN DE ENSEÑANZA: en la que ejerce la Secretaría de la misma el Secretario Académico de la Facultad.

Son sus funciones dictaminar acerca de:

- a) Propuestas de nuevas carreras.
- b) Planes de estudio.
- c) Ingreso universitario.
- d) Evaluaciones de enseñanza (procesos-resultados).
- e). Cursos y Seminarios extracurriculares.
- f) Vinculación con otros niveles del sistema educativo
- g) Calendario académico,
- h) Propuestas de asignaturas optativas
- i) Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión.

b.- INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y TRANSFERENCIA: Contará con el asesoramiento del Secretario de Investigación y extensión y/o el Secretario de Posgrado, según los temas a tratar. Son sus funciones.

- a) Entender en lo vinculado con la política de investigación, posgrado y transferencia de la Facultad.
- b) Proponer las pautas establecidas para la evaluación de las solicitudes y los informes académicos de becas y proyectos investigación de la SECYT-UNRC.
- c) Analizar las propuestas de nuevas carreras de postgrado.
- d) Analizar las propuestas de integración de las Juntas Académicas de las carreras de postgrado.
- e) Analizar las solicitudes de organización de eventos científicos presentadas al Consejo.
- f) Atender en todo lo relativo a las tareas de extensión, convenios y servicios y asistencia técnica a terceros.
- g) Proponer al Consejo Directivo las pautas que regulen la realización de los cursos de extensión y capacitación.
- h) Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión.

c. COMISIÓN DE PERSONAL:

Tiene por funciones:

- a) El tratamiento de temas atinentes al personal docente y no docente.
- b) Analizar las propuestas departamentales de llamados a concurso y promociones para cubrir cargos de personal docente y no docente de la Facultad.

- c) Analizar las propuestas de solicitudes de cambio de dedicación en el cargo docente.
- d) Analizar los dictámenes de los concursos y promociones docentes.
- e) Analizar los informes de actividades relativos a carrera docente.
- f) Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión.

d.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS: ejercerá la Secretaría de la misma el Secretario Técnico de la Facultad. Tiene por funciones:

- a) El análisis de nuevas reglamentaciones.
- b) La interpretación de las reglamentaciones vigentes.
- c) El tratamiento de las recusaciones e impugnaciones interpuestas a dictámenes y/o resoluciones.
- d) Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión.

e. COMISION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

ejerce la Secretaría de la misma el Secretario Técnico de la Facultad. Tiene por funciones:

- a) Aprobar la distribución del presupuesto de la Facultad
- b) Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión

ARTICULO 20: El Decano y el Vicedecano podrán participar de las deliberaciones de cualquiera de las Comisiones y, en tal caso, las presidirá. Las Comisiones que no fueran presididas por el Decano o el Vicedecano serán presididas por un Consejero

ARTICULO 21: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que les sean girados por el Consejo.

ARTICULO 22: El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 23: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas, podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.

ARTICULO 24: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución especial del Consejo fueran relevados.

ARTICULO 25: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible lograr quórum, la mayoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno procederá a integrarlas con otros miembros.

ARTICULO 26: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 27: Las Comisiones deberán producir dictamen dentro del término de quince días a contar de la fecha en que el asunto fue enviado o el término que el Consejo hubiera señalado en el caso. Antes del vencimiento, la Comisión podrá pedir ampliación del mismo. El Consejo en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren. En caso que la Comisión no tenga quórum, podrá elaborar un informe con formato de despacho y luego el Consejo Directivo decidirá si puede otorgarle al mismo categoría de despacho.

ARTICULO 28: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo. En caso de que un miembro de la Comisión no haya asistido a la reunión de comisión en la cual se elaboró el despacho, pero participó en el análisis y discusión del mismo tal como consta en actas, podrá firmar el despacho en caso de acordar con lo propuesto.

ARTICULO 29: Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar al Consejo su dictamen de disidencia, el que deberá ser elevado con suficiente anticipación para que pueda ser incluido en el Orden del Día, en tal caso informará el Despacho de minoría, el miembro que ésta indique.

ARTICULO 30: Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano, en forma de proyecto de resolución, quien lo someterá a consideración del Consejo.

ARTICULO 31: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los Consejeros presentes.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 32: Los Proyectos solo podrán ser presentados por el Decano o los Consejeros. Todo Proyecto deberá presentarse como proyecto de Resolución del Consejo Directivo, por escrito y firmado por su autor o autores

ARTICULO 33: El Proyecto será fundamentado brevemente por el Consejero que lo presenta y si al menos queda apoyado por otro Consejero, se los destinará a la Comisión respectiva.

ARTICULO 34: Si el Proyecto no fuese apoyado en la forma indicada en el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el acta. No necesitarán apoyo para pasar a Comisión los Proyectos firmados por más de dos Consejeros o por el Decano

ARTICULO 35: Los Proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por Resolución del Consejo.

ARTICULO 36: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, que tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTICULO 37: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTICULO 38: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 39: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si esta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTICULO 40: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y

observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTICULO 41: Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO 42: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
- 4) Que pase al Orden del Día.
- 5) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- 6) Que se pase a Comisión, o vuelva a esta, el asunto en discusión.
- 7) Que el Consejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 se pondrán a votación sin discusión, las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO VIII

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 43: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 44: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre tablas, o de preferencia. Los Proyectos sobre Planes de Estudios, designación de profesores regulares o

que importen gastos, no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

ARTICULO 45: La discusión en general, será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.

ARTICULO 46: Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el Proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.

ARTICULO 47: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 48: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

ARTICULO 49: La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser considerados en la forma establecida por el Artículo 39.

ARTICULO 50: Durante la discusión en particular de un Proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 51: Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el Artículo 14 de este Reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la sesión anterior, la cual, si no fuera observada o corregida, quedará aprobada y será firmada por los Consejeros.

ARTICULO 52: El Decano dará cuenta, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1) Informe del Decanato

2) Los asuntos entrados, que incluyen comunicaciones recibidas, peticiones o asuntos particulares, Proyectos que se hubiesen presentado

3) Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden que hubiesen sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo.

El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.

ARTICULO 53: Antes de entrar en el Orden del Día, pueden presentarse Proyectos o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a los asuntos que sean objeto de la sesión, siempre que dicha inclusión cuente con el apoyo de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 54: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 55: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

ARTICULO 56: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en el caso de que éste quedara sin quórum legal.

CAPITULO IX

DE LA VOTACION

ARTICULO 57: Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un Consejero, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

ARTICULO 58: Toda votación se limitará a un solo y limitado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así los pidiese cualquier Consejero.

ARTICULO 59: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.

ARTICULO 60: Para las resoluciones del Consejo será necesario la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones del Estatuto.

ARTICULO 61: El Decano o quien lo reemplace, tendrá voz y voto en el Consejo Directivo, prevaleciendo su voto en caso de empate.

ARTICULO 62: Si se suscitasen dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTICULO 63: Los Consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales. Podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64: Este Reglamento podrá ser modificado sólo con la presentación de un Proyecto y con la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo presente.

ARTICULO 65: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo previa consideración.

ARTICULO 66: Para las cuestiones no previstas en este Reglamento, se utilizará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, siempre que no contradiga disposiciones vigentes.

=====